



Recurso de Revisión: RRA 554/24.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo.

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de noviembre de 2024.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 554/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED] en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha 29 de agosto del año 2024, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201960424000019**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Cuánto se gasto en la feria del mezcal en Oaxaca 2024” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha 2 de septiembre en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número ST/UJ/995/2024, suscrito por el Lic. Neftalí Mendoza Morales, Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número



SECTUR/SOT/DPT/0627/2024, signado por Carlos David Jacinto Ortiz, Director de Promoción Turística, en los siguientes términos:

Oficio número ST/UJ/995/2024:

“ ...

Con fundamento en el artículo 6° apartado A fracciones I, III, IV, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 último párrafo fracción I, IV, V, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 66 fracción VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de este Sujeto Obligado que se registró el número al rubro indicado.

PREGUNTA:

- Cuánto se gastó en la feria del mezcal en Oaxaca 2024

Se hace del conocimiento que esta Unidad Jurídica en el marco de sus atribuciones, giro el oficio número ST/UJ/987/2024 a la Dirección de Promoción Turística, quien da contestación mediante oficio número SECTUR/SOT/DPT/0627/2024 suscrito por el Licenciado Carlos David Jacinto Ortiz, mismo que tenemos a bien compartirle la información en comentario.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

...”

Oficio número SECTUR/SOT/DPT/0627/2024:

Me refiero a su oficio número ST/UJ/987/2024, dirigido a la Lic. Mariel López Villatoro, Subsecretaria de Operación Turística, mediante el cual solicita se remita a esa Unidad la información para atender la solicitud número 201473624000051 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Sobre el particular, a continuación doy respuesta:

La Dirección de Promoción Turística no participó en ninguna actividad relacionada con la feria del mezcal en el marco de la Guelaguetza 2024 debido a que esta actividad no fue operada por la Secretaría de Turismo del Gobierno del estado de Oaxaca, por lo tanto, no se cuenta con la información solicitada.

Me despido aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha 19 de septiembre de 2024, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Recurso: Por este medio hago conocer mi queja, la Secretaría de Turismo, Ubicado en el estado de Oaxaca, en el que solicite en la plataforma nacional de transparencia cuanto se gasto en la feria del mezcal en Oaxaca 2024, dándome una respuesta el día tres de septiembre en el que me respondieron que el sujeto obligado no se encarga de llevar ese evento, dicho esto, no me proporcionaron la respuesta que solicité, ni tampoco pudieron proporcionarme la información de en que otro organo encontrar dicha información violando el artículo sexto párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en el que dice que tengo acceso a la libre acceso a la información, así que por este medio espero obtener una respuesta correcta” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2024, el entonces Comisionado de este Órgano Garante, C. José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 554/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de 7 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha 14 de octubre del año 2024, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de las partes para formular alegatos y ofrecer pruebas, sin que estas formularan alegato alguno, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente,

declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 1 uno de junio del año 2021 y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 4 de septiembre del año 2021, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día 29 de agosto de 2024, interponiendo medio de impugnación el día 19 de septiembre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos



154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la que implícitamente refiere no tener competencia, es correcta o por el contrario debe contar con la misma, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte recurrente requirió al Sujeto Obligado, cuánto se gastó en la feria del mezcal en Oaxaca 2024.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Promoción Turística, informó que no participó en ninguna actividad relacionada con la feria del mezcal en el marco de la Guelagueta 2024, debido a que dicha actividad no fue operada





por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca, ante lo cual la parte recurrente se inconformó manifestando que le respondieron que el sujeto obligado no se encarga de llevar ese evento, dicho eso, que no le proporcionaron la respuesta que solicitó, ni tampoco le indicaron de en qué otro órgano puede encontrar dicha información violando el artículo sexto párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que ningún de las partes formuló alegato alguno dentro del recurso de revisión.

Conforme a lo anterior, se observa que el sujeto obligado a través de la Dirección de Promoción Turística, manifestó que la actividad citada por la persona solicitante no fue operada por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca, infiriéndose con ello que el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información solicitada.

De esta manera, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

A su vez, el artículo 73 fracción II, de la misma Ley, prevé:

“Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, esto mediante dos supuestos:



Notoria incompetencia: La Unidad de Transparencia lo comuniqué a la persona solicitante en los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud. De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Competencia parcial: En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.

Así mismo, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por el otro lado, se tiene un requisito de fondo y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud al segundo día hábil del que se realizó la misma, informando respecto a la incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado manifestó que no operó la actividad referida en la solicitud de información, sin embargo, aun cuando la Ley de la materia establece que no se puede impugnar la veracidad de la información otorgada, también lo es que los sujetos obligados deben otorgar certeza en la información proporcionada.

En este sentido, de conformidad con las funciones y facultades previstas por la legislación aplicable al sujeto obligado, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no se observa una notoria incompetencia, pues el artículo 46-B de dicha normatividad, prevé entre otras, la promoción turística:



ARTÍCULO 46-B.- A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo turístico del Estado, promoviendo las actividades y rutas turísticas que propicien la generación de bienestar social;
- II. Proponer al gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades y rutas turísticas;
- III. Desarrollar, dirigir, coordinar y organizar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística para el desarrollo de la entidad;
- IV. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo turístico;
- V. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las rutas y destinos turísticos que se ofrecen en el Estado;
- VI. Establecer los mecanismos que permitan hacer del Estado de Oaxaca el mejor destino turístico a nivel nacional e internacional, fortaleciendo la vocación turística como pilar del desarrollo económico local;
- VII. Promover la inversión nacional y extranjera en el desarrollo de infraestructura turística en todo el territorio oaxaqueño;
- VIII. Impulsar la capacitación permanente de los prestadores de servicios buscando con ello generar una cultura de servicio y asistencia al turista;
- IX. Elaborar y emprender proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que sean eficaces para lograr el desarrollo turístico conservando en un ámbito de respeto del patrimonio cultural.
- X. Promover de manera permanente y estratégica la imagen turística y las oportunidades de inversión en el estado a nivel nacional e internacional;
- XI. desarrollar de manera permanente fuentes alternas de turismo que estén en armonía con el entorno de vida de las diferentes comunidades;
- XII. promover en coordinación con la Secretaría de las culturas y artes de Oaxaca, la realización de eventos que promuevan las expresiones y manifestaciones culturales, incrementando la afluencia turística;
- XIII. desarrollar productos turísticos en coordinación con diferentes actores de la sociedad que cuando ayuden en el desarrollo sustentable de la entidad oaxaqueña;
- XIV. expedir o revocar previo acuerdo del gobernador del estado las concesiones para la explotación de los recursos o infraestructura turísticos del Estado;
- XV. participar y coadyuvar con los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de planeación turística estatal;
- XVI. promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipales y con organizaciones de los sectores social y privado, fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas; y
- XVII. las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, de una búsqueda en medios electrónicos respecto del evento Feria del Mezcal 2024, se localizó un comunicado del Gobierno del Estado respecto del inicio de dicho evento, en el que se observa la participación del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico:



INICIA CON ÉXITO LA FERIA DEL MEZCAL 2024; BEBIDA ANCESTRAL DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS



El Gobernador Salomón Jara Cruz inauguró la edición número 25 de esta actividad

Se desarrollará hasta el 30 de julio en el Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en un horario de 11:00 a 22:00 horas

Santa Lucía del Camino, Oax. 20 de julio de 2024.- Con la participación de más de 300 personas expositoras de mezcal, café, artesanías y agroindustriales, el Gobernador Salomón Jara Cruz inauguró la edición 25 de la Feria del Mezcal 2024, que se realiza del 20 al 30 de julio en el Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca (CCCO).

Acompañado de la representante de la Diosa Centéotl 2024 Juana Hernández López, el Mandatario estatal recorrió los stands de esta feria -que se realiza en el marco de las actividades de Julio, mes de la Guelaguetza- a fin de conocer la gran variedad de esta bebida ancestral de las y los oaxaqueños, reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad y características únicas.

En su oportunidad, el secretario de Desarrollo Económico Raúl Ruíz Robles informó que en esta edición las y los productores están distribuidos en seis pabellones que albergan a 95 empresas de mezcal certificado y sus derivados; 20 agroindustriales; 200 casas de artesanías; 15 creadoras de cerveza artesanal; 21 de café orgánico y 15 de comida tradicional.

Agregó que además de la bebida de agave se presentan exposiciones de textiles, alfarería, cerámica, fibras vegetales, madera tallada, talabartería y papelería; arte en cantera, cartón, hueso y otros materiales; así como productos de higiene personal; conservas; alimentos sin azúcar, dulcería, abarroses y alimentos industrializados.

"La Feria del Mezcal 2024 representa un gran escaparate para que las personas productoras oaxaqueñas lleguen a las grandes cadenas comerciales nacionales y a compradores internacionales", señaló.

Es de resaltar que en esta ocasión la Feria del Queso y el Quesillo participa con 15 stands. Este evento también contará con programas artísticos y culturales, además de talleres, asesorías y capacitaciones a empresas participantes, con el objetivo de brindar herramientas que permitan crecer sus negocios.

Asimismo, se desarrollarán mesas de negocios para que empresas nacionales conozcan la oferta local, impulsando así a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipymes) a nuevos mercados, sin intermediarios, con asesoría y acompañamiento en los trámites necesarios.

Quienes deseen asistir a esta actividad podrán hacerlo en un horario de 11:00 a 22:00 horas en el CCCO ubicado en el municipio de Santa Lucía del Camino.

-0-

En relación con lo anterior, el artículo 46-A, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece las funciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico, teniéndose entre estas, la de fomentar la cultura emprendedora a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos oaxaqueños:

ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;
- II. Proponer al gobernador las políticas, programas, proyectos y demás acciones que propicien el fomento de las actividades industriales y comerciales;
- III. Integrar la Información estadística del sector económico que coadyuve al desarrollo económico del Estado, y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;
- IV. Formular y promover la propiedad industrial, protección de marcas registradas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas en el Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;



- V. Fortalecer la productividad y competitividad de los emprendedores y de las unidades económicas en el estado, promoviendo la innovación empresarial a través del intercambio y desarrollo de competencias y nuevas tecnologías;
- VI. Fomentar la participación incluyente de las mujeres y población en situación de vulnerabilidad en el sector económico;
- VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel estatal, nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;
- VIII. Desarrollar, promover y dar seguimiento al catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;
- IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros, mesas de trabajo y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;
- X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;
- XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la entidad;
- XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;
- XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;
(Fracción XIII reformada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017)
- XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;
- XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, impulsando el comercio exterior;
- XVI. Estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, yo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;
- XVII. Coordinar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;
- XVIII. Se deroga;
- XIX. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los 3 ámbitos de gobierno, en el diseño e implementación de estrategias y programas de abasto de productos básicos;
- XX. Procurar la integración y equilibrio entre los factores y sectores productivos, proponiendo y/o ejecutando políticas, programas, proyectos y demás acciones;
- XXI. Se deroga;
- XXII. DEROGADA;
- XXII Bis. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, el autoempleo y la movilidad laboral;
- XXIII. DEROGADA;
- XXIV. Se deroga;
- XXV. Se deroga;
- XXVI. Gestionar los programas en beneficio y apoyo a las necesidades del desarrollo económico del Estado;





- XXVII. Impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que signifiquen un impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de los artesanos;
- XXVIII. Se deroga;
- XXIX. Se deroga;
- XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan; y
- XXXI. Integrar y promover el catálogo de la oferta de productos del Estado, que cuenten con las certificaciones necesarias y/o cumplan con la normatividad respectiva para su comercialización.
- XXXII. Promover e impulsar el desarrollo de la economía social en el Estado;
- XXXIII. Fomentar la cultura de responsabilidad social y la sustentabilidad en el sector económico del Estado;
- XXXIV. Instrumentar una red empresarial de apoyo que coadyuve al impulso y consolidación del desarrollo económico en el Estado;
- XXXV. Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones de fomento y apoyo a la cultura emprendedora;
- XXXVI. Fomentar la cultura emprendedora a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos de origen oaxaqueño;
- XXXVII. Promover, estimular e impulsar el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en los polos de desarrollo para el bienestar, corredores, puertos y zonas estratégicas dentro del Estado;
- XXXVIII. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, puertos y polos de desarrollo, de competencia estatal;
- XXXIX. Otorgar o administrar becas, apoyos, subsidios e incentivos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;
- XL. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Es así que, el sujeto obligado podría no tener competencia para conocer de la información solicitada, sin embargo, esta no es una notoria incompetencia, pues como se observó en la normatividad, le corresponde conocer temas de promoción de turismo, lo cual se encuentra relacionado con el tema de la solicitud de información al referirse a un evento que acaparó el turismo nacional e internacional. De esta manera, el área administrativa debió dar cuenta a su Comité de Transparencia para que en su caso, confirmara dicha incompetencia, tal como lo prevé el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/002/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

En consecuencia, resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y de cuenta a su Comité de Transparencia para que este en su caso, confirme la incompetencia para atender la solicitud de información, proporcionando al Recurrente el documento emitido por este.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y de cuenta a su Comité de Transparencia para que este en su caso, confirme la incompetencia para atender la solicitud de información, proporcionando al Recurrente el documento emitido por este.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del





Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 554/24. -----

Página 16 de 16